

EJECUTIVO HIPOTECARIO

**ALEYDA ARIZABALETA DE QUESADA Y DIEGO QUESADA MENDEZ VS JAROL MULATO BALANTA Y AMALFI DEL CARMEN ORTEGA SUAREZ
C.U.N. 19-698-31-12-002-2018-00045-00**

...**Despacho** de la Jueza el presente asunto informándole de la solicitud de terminación del proceso por Novación de la obligación.

Santander de Quilichao, Cauca, 6 de octubre de 2021.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil N°_174

En escrito que fue enviado de forma virtual por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso ejecutivo por NOVACION de la obligación demandada. En contexto expresa: *"...SEGUNDO: Por haberse Novado la obligación con los mismos acreedores, señores ALEYDA ARIZABALETA DE QUESADA Y DIEGO QUESADA MENDEZ, los mismos demandados señores JAROL MULATO BALANTA y AMALFI DEL CARMEN ORTEGA, quedan garantizando las obligaciones además de los deudores, las mismas garantías del bien inmueble con M.I. 132-15494 según Escritura Pública No.2.550 de Agosto 04 de 2016, corrida en la notaria Sexta del Circulo de Cali, y que sean devueltos los originales de la Escritura Pública No. 2.550 a la apoderada de los demandantes, Doctora MARIELA GUTIERREZ PEREZ."*

También solicita la parte actora el desglose de los pagarés porque la obligación ha cambiado, así mismo el levantamiento de la medida cautelar inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 372-15494 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Presenta como anexos, nuevo pagaré N°.001 y carta de instrucciones.

CONSIDERACIONES:

El concepto de NOVACION, se encuentra en el Título XV, Art. 1687 del Código Civil "Es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida".

Así las cosas, es procedente declarar terminado el proceso, por haberse extinguido la obligación por la figura de la Novación, tal y como la han

EJECUTIVO HIPOTECARIO

ALEYDA ARIZABALETA DE QUESADA Y DIEGO QUESADA MENDEZ VS JAROL MULATO BALANTA Y AMALFI DEL CARMEN ORTEGA SUAREZ

C.U.N. 19-698-31-12-002-2018-00045-00

invocado las partes y disponer la cancelación de los embargos y secuestros que afectan el bien inmueble con matrícula inmobiliaria N°. 132-15494 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de la ciudad.

Como no se encuentra embargado el remanente, se levantarán todas las medidas cautelares que se encuentran vigentes.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del circuito de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

1. **TERMINAR** el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por la figura de la Novación, conforme al Art. 1687 del C. Civil; por tanto, Declarar extinguida la obligación.

2. **LEVANTAR la medida** de embargo y secuestro que afecta el inmueble con matrícula inmobiliaria N°132-15494 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, medida que se comunicó con oficio JCC02 No.226 de 22 de junio de 2018. Oficiar.

3. **COMUNICAR** lo pertinente al secuestro para que se sirva entregar el bien y rendir cuentas de su administración.

4. Desglosar los documentos y títulos ejecutivos que sirvieron como base a la presente ejecución, dejando la constancia que terminó por Novación (Art.116 Código General del Proceso).

5. **ARCHIVAR** el expediente de forma definitiva, haciendo las anotaciones de rigor.

TENER en cuenta la parte actora que cualquier otra solicitud judicial correspondientes a este proceso se recibirá para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

130

19 OCT 2021